

Bogotá D.C.

Señor:

PROPIETARIO APTO 1011 TORRE 2
CONJUNTO RESIDENCIAL CERASUS USME
Dirección Electrónica: nikolvargas526@gmail.com
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: ACREDITACIÓN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN NO. 563 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 EXPEDIENTE 1-2023-35013-25

Apreciado Señor:

La Subdirección (hoy Dirección) de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, emitió la **Resolución No. 563 del 14 de agosto de 2025**. "**Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden**"; acto administrativo debidamente ejecutoriada el día 09 de septiembre de 2025, cuya orden de hacer corresponde a:

"ARTÍCULO SEGUNDO: *Requerir a la sociedad enajenadora IMPULSA COLOMBIA S.A.S. - EN TOMA DE POSESIÓN, identificada con NIT 900.729.739-9, representada legalmente por MORENO SANDOVAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S (o quien haga sus veces), para que dentro del término de OCHO (8) MESES (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá solucionar en forma definitiva los hallazgos: "1. Ventana de sala, 2. Humedades en habitaciones, 3. Filtraciones por fachada y 4. Remate de la cubierta con el muro tiene huecos", evidenciado en las áreas privadas del apartamento 1011, torre 2 del proyecto de vivienda CERASUS USME, ya que dicho hallazgo constituye deficiencia constructiva de carácter GRAVE, conforme se evidencia en el informe de verificación de hechos No. 23-860 del 22 de diciembre de 2023. Lo anterior en el evento de que dicho hecho no haya sido intervenido al momento de la expedición de la presente Resolución."*

Desde el vencimiento del plazo otorgado a partir de la fecha de ejecutoria, la citada sociedad enajenadora, no ha acreditado la subsanación de los hechos objeto de orden de hacer por las deficiencias constructivas y/o desmejoramiento de especificaciones técnicas hallados en el inmueble objeto de la orden.

Por lo anterior, **se le solicita informe a esta Dirección**, en el término de quince (15) días siguientes al recibo de la presente comunicación, **SI la mencionada sociedad ejecutó la subsanación de los hechos en cumplimiento de la referida orden de hacer, de no haberla ejecutado, así deberá manifestarlo**; esto a efectos de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 2° numeral 9 del Decreto 078 de 1987, el cual autoriza a imponer multas sucesivas, hasta tanto la enajenadora dé cumplimiento definitivo a la totalidad de los hechos objeto de la orden impuesta.



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2026-42820

Fecha: 18/06/2026 05:24:15 PM Folios: 1
Anexos: 0
Asunto: ACREDITACIÓN CUMPLIMIENTO DE
LA RESOLUCIÓN NO. 563 DEL 14 DE
AGOSTO DE
Destino: CONJUNTO RESIDENCIAL
CERASUS USME
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: DIR.INVESTIGACIONES

Finalmente, le recordamos que sin ningún costo y sin acudir a intermediarios usted puede adelantar cualquier trámite ante la entidad a través de la ventanilla de radicación electrónica de la Secretaría Distrital del Hábitat ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co

Cordialmente,

JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ
DIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: JOSE VICENTE BERARDINELLI SOLANO - DIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA
Revisó: DIANA MARCELA QUINTERO CASAS-DIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA
Aprobó: JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ.



RESOLUCIÓN No. 563 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025

“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 de 2019, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO QUE:

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, asumió el conocimiento de la queja radicada con No. **1-2023-35013 de 22 de agosto de 2023**, presentada presentada por los **COPROPIETARIOS DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CERASUS USME**, entre ellos la señora **FABIOLA RODRIGUEZ CENDALES**, con ocasión a presuntas deficiencias constructivas presentadas en el **área privada del apartamento 1011, torre 2** del proyecto de vivienda **CERASUS USME**, ubicado en la **carrera 2 No. 110-99 Sur** de Bogotá D.C., contra la sociedad enajenadora **IMPULSA COLOMBIA S.A.S. - EN TOMA DE POSESIÓN**, identificada con **NIT. 900.729.739-9**, representada legalmente por el **agente especial MORENO SANDOVAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** (o quien haga sus veces), actuación a la que le correspondió el expediente número **1-2023-35013-25**.

Una vez revisado el Sistema de Información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda (SIDIVIC) con el que cuenta la Entidad, se constató que la sociedad enajenadora, es la responsable del proyecto de vivienda y cuenta con registro de enajenación **2015129**.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 572 de 2015, mediante comunicación con radicado No. **2-2023-66371 de 13 de septiembre de 2023**, se corrió traslado de la queja a la sociedad enajenadora, para que en el término de diez (10) días hábiles, se manifestara sobre los hechos e indicara de manera puntual si daría solución a los mismos. Así mismo, se envió comunicación a la quejosa mediante radicado No. **2-2023-66320 del día 13 de septiembre de 2023**.

Revisados los documentos que hacen parte del expediente, así como los archivos digitales que reposan en los sistemas de esta Entidad, se evidencia que la sociedad enajenadora mediante radicado **1-2023-40875 de 04 de octubre de 2023** **descorrió traslado de la queja**, rindiendo explicaciones, para invocar que los hechos que invoca la quejosa no son de responsabilidad de la sociedad enajenadora.

RESOLUCIÓN No. 563 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025

“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 572 de 2015, mediante radicados No. **2-2023-78586** y **2-2023-78600**, ambos, del **14 de noviembre de 2023**, esta Entidad comunicó a la sociedad enajenadora y a la **propietaria del apartamento 1011, torre 2**, que el día que el **22 de noviembre de 2023 a las 10:30 horas**, se realizaría la visita de carácter técnico al inmueble objeto de la queja para verificar los hechos de esta.

Llegado el día y la hora de la visita técnica programada asistió **FABIOLA RODRIGUEZ**, en calidad de propietaria del **apartamento 1011, torre 2** del proyecto de vivienda **CERASUS USME** y el señor **ANTONIO LIZARAZO**, en calidad de delegado de la sociedad enajenadora, tal y como consta en la correspondiente acta de visita.

Con base en lo anterior, se emitió el informe de verificación de hechos No. **23-860 del 22 de diciembre de 2023**, en el cual se concluyó:

“(…) FECHA DE ENTREGA DEL INMUEBLE: ...Noviembre de 2020

HALLAZGOS

1. Ventana de sala

Se realiza visita de verificación al inmueble donde se evidencia que el vidrio de la ventana de la sala está corto y no alcanza a cubrir el total del marco de la ventana. Esto además no corresponde a ningún tipo de ventilación tal como se evidencia en el diseño de la ventanería. (imagen 1).

(...)

*Por tanto se establece una **deficiencia constructiva de AFECTACIÓN GRAVE** ya que afecta las condiciones de habitabilidad, salubridad y uso del inmueble. Lo anterior en contravención con lo dispuesto en el Acuerdo 20 de 1995 en lo que respecta a:*

PROTECCIÓN CONTRA LA INTEMPERIE

Sección B.5.1 GENERAL

ARTÍCULO B.5.1.1. Los requisitos de este capítulo establecen las normas y recomendaciones mínimas necesarias para lograr una protección adecuada contra la intemperie en edificaciones.

ARTÍCULO B.5.1.2. Deben utilizarse materiales, procesos y métodos adecuados para lograr edificaciones o partes de ellas resistentes a la intemperie tal como se exige en este capítulo y deben cumplirse además los requisitos aplicables de este código.

ARTÍCULO B.5.1.3. Todos los elementos de una edificación, estructurales o no, que estén en contacto con el exterior deben protegerse adecuadamente contra la humedad, la temperatura o cualquier otro agente externo que pueda afectar tanto la apariencia y características físicas del elemento, como las condiciones mínimas de higiene, salubridad y comodidad internas.



RESOLUCIÓN No. 563 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025

“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”

el evento que dichos hechos no hayan sido intervenidos al momento de la expedición de la presente Resolución.

De no atender el urbanizador el anterior requerimiento, el Despacho procederá a imponer multas sucesivas, que oscilarán entre 10.000 a 500.000 pesos, que serán indexados en el tiempo en que se verifique el incumplimiento, por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2 del Decreto Ley 078 de 1987. En caso de que la parte quejosa no permita la realización de las obras ordenadas, el sancionado deberá informar y probar esta situación a esta Subdirección de manera inmediata.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad enajenadora **IMPULSA COLOMBIA S.A.S.** - **EN TOMA DE POSESIÓN**, identificada con **NIT 900.729.739-9**, representada legalmente por el agente especial **MORENO SANDOVAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** (o quien haga sus veces), multa por valor de **SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$69.300) M/CTE**, que indexados corresponden a la suma de **QUINCE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$15.095.348) M/CTE**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad enajenadora **IMPULSA COLOMBIA S.A.S.** - **EN TOMA DE POSESIÓN**, identificada con **NIT 900.729.739-9**, representada legalmente por **MORENO SANDOVAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** (o quien haga sus veces), para que dentro del término de **OCHO (8) MESES** (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá solucionar en forma definitiva los hallazgos: **“1. Ventana de sala, 2. Humedades en habitaciones, 3. Filtraciones por fachada y 4. Remate de la cubierta con el muro tiene huecos”**, evidenciado en las áreas privadas del apartamento 1011, torre 2 del proyecto de vivienda **CERASUS USME**, ya que dicho hallazgo constituye deficiencia constructiva de carácter **GRAVE**, conforme se evidencia en el informe de verificación de hechos No. **23-860 del 22 de diciembre de 2023**. Lo anterior en el evento de que dicho hecho no haya sido intervenido al momento de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la sociedad **IMPULSA COLOMBIA S.A.S.** - **EN TOMA DE POSESIÓN**, identificada con **NIT. 900.729.739-9**, representada legalmente por el agente especial **MORENO SANDOVAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** (o quien haga sus veces), para que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término otorgado en el artículo anterior, acredite ante este Despacho la realización de las labores de corrección sobre el citado hecho.

RESOLUCIÓN No. 563 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025

“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento al requerimiento formulado en el artículo segundo, salvo que el quejoso o interesados impidan la realización de las obras ordenadas, situación que deberá poner en conocimiento inmediato a la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, dará lugar a la imposición de sanción, consistente en multa de entre \$10.000 a \$500.000 pesos, que serán indexados en el tiempo en que se verifique el incumplimiento, por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo numeral 9 del artículo 2º del Decreto Ley 078 de 1987.

ARTÍCULO QUINTO: El pago de la multa impuesta deberá ser cancelada a partir de la ejecutoria de la presente resolución, trámite para lo cual se requiere solicitar "Formato de Conceptos Varios" al correo electrónico cobropersuasivo@habitatbogota.gov.co, documento con el que deberá realizar el pago en efectivo o cheque de Gerencia a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, en cualquier sucursal del Banco de Occidente, o por medios electrónicos en el siguiente Enlace: <https://pagosweb.shd.gov.co/notributarios/consulta>, o en la página de Secretaría Distrital de Hacienda, "Pagos Bogotá" opción 'Otros pagos'. Una vez efectuado el pago deberá radicar en nuestra área de correspondencia ubicada en la Carrera 13 52-25 Piso 1 o en el correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, una fotocopia del recibo de pago, acompañada de un oficio remitario.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo y causa intereses moratorios del 12% anual, desde su ejecutoria y hasta el momento en que se realice el pago, según lo establece el Decreto 289 de 2021 artículo 27 inc. 8. De no efectuarse el pago de la multa impuesta dentro del término señalado, éste se hará efectivo por jurisdicción coactiva a través de la Subdirección de Cobro no Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, con las consecuencias jurídicas y financieras que de ello se derivan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad enajenadora **IMPULSA COLOMBIA S.A.S. - EN TOMA DE POSESIÓN**, identificada con NIT. 900.729.739-9, representada legalmente por el agente especial **MORENO SANDOVAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** (o quien haga sus veces), con registro de enajenación 2015129, al correo electrónico ae.impulsacolombia@gmail.com de acuerdo con lo informado por ésta, mediante escrito con radicado 1-2024-25935, (folio 29), o en su defecto conforme las reglas pertinentes de notificación establecidas en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la propietaria (o quien haga sus veces) del **apartamento 1011, torre 2** del proyecto de vivienda **CERASUS USME**, al correo electrónico nikolvargas526@gmail.com de acuerdo con lo informado por ésta, mediante escrito de queja con radicado 1-2023-35013-25, (folio 1-3), o en su defecto conforme las reglas pertinentes de notificación establecidas en la ley 1437 de 2011.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **Notificaciones SICV** identificado(a) con NIT 8999990610 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 211867
Remitente: notificaciones@habitatbogota.gov.co
Cuenta Remitente: correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario: nikolvargas526@gmail.com - Señor(a) PROPIETARIO/A (o quien haga sus veces) DEL APARTAMENTO 1011 TORRE 2 del proyecto de vivienda CERASUS USME
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN No. 563 del 14 de agosto de 2025
Fecha envío: 2025-08-25 07:30
Documentos Adjuntos: Si
Estado actual: No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/08/25
 Hora: 07:41:08

Tiempo de firmado: Aug 25 12:41:08 2025 GMT
 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo esta llena.)

Fecha: 2025/08/25
 Hora: 07:46:42

Aug 25 07:46:42 cl-t205-282cl postfix/smtp[19434]: 8150F12487AC; to=<nikolvargas526@gmail.com>, relay=alt1.gmail-smtp-in.l.google.COM[172.253.116.26]:25, delay=334, delays=333/0/0.92/0.34, dsn=4.2.2, status=deferred (host alt1.gmail-smtp-in.l.google.COM[172.253.116.26] said: 452-4.2.2 The recipient's inbox is out of storage space. Please direct the 452-4.2.2 recipient to 452 4.2.2 <https://support.google.com/mail/?p=OverQuotaTemp> ffacd0b85a97d-3c7134de384si3554148f8f.84
 6 - gsmtpl (in reply to RCPT TO command))

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

Cuerpo del mensaje:

Señor(a)

PROPIETARIO/A (o quien haga sus veces) DEL APARTAMENTO 1011 TORRE 2 del proyecto de vivienda CERASUS USME

CORREO: nikolvargas526@gmail.com

Referencia: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Tipo de Acto Administrativo: RESOLUCIÓN No. 563 del 14 de agosto de 2025

Expediente No:1-2023-35013-25

Respetado (a) Señor (a):

De acuerdo con la autorización dada por usted mediante el radicado número 1-2023-35013, se notifica electrónicamente la RESOLUCIÓN No. 563 del 14 de agosto de 2025 y, teniendo en cuenta el Artículo 56 y el Numeral 1 del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para efectos de notificaciones, procedemos a realizar la presente:

Mediante el presente correo electrónico se procede a notificar al PROPIETARIO/A (o quien haga sus veces) DEL APARTAMENTO 1011 TORRE 2 del proyecto de vivienda CERASUS USME del contenido de la RESOLUCIÓN No. 563 del 14 de agosto de 2025 "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden"

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, los cuales se podrán interponer en la diligencia de notificación personal, o de dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación electrónica o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al notificado se envía en archivo adjunto una (1) copia gratuita del citado acto administrativo.

Cordialmente,



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

HACE CONSTAR

Una vez verificados los registros existentes a la fecha en el Sistema FOREST, SIGA Y SIDIVIC, la **Resolución No. 563 del 14 de agosto del 2025** "por la cual se impone una sanción y se imparte una orden", fue notificada por medio electrónico el día 25 de agosto del 2025 a la sociedad **IMPULSA COLOMBIA S A S - EN TOMA DE POSESIÓN**, identificado(a) con NIT No. 900729739 - 9.

Contra la citada **Resolución No. 563 del 14 de agosto del 2025** no se interpuso recurso alguno.

En consecuencia, se deja constancia que a partir del día **Nueve (09) de septiembre del 2025**, la **Resolución No. 563 del 14 de agosto del 2025**, quedó ejecutoriada conforme a lo establecido en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 21 de octubre del 2025.

JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Diego Felipe Lopez Rodriguez – Contratista SIVCV
Revisó: Luz Karime Medina Romero – Profesional Especializado SIVCV

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT** identificado(a) con **NIT 899999061** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	335015
Remitente:	SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT - habitatbogota@habitatbogota.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	nikolvargas526@gmail.com - nikolvargas526
Asunto:	Comunicación Oficial N 2-2026-42820
Fecha envío:	2026-06-22 10:08
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
<ul style="list-style-type: none"> Mensaje enviado con estampa de tiempo <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	Fecha: 2026/06/22 Hora: 10:10:35		Tiempo de firmado: 2026/06/22 10:10:35 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<ul style="list-style-type: none"> No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo esta llena.) 	Fecha: 2026/06/22 Hora: 10:19:24	Jun 22 10:19:24 s12146759 postfix /smtp[721892]: A10011E20369: to=<nikolvargas526@gmail.com>, relay=alt1.gmail-smtp-in.l.google.com [172.253.116.27]:25, delay=529, delays=527/0/1/0.36, dsn=4.2.2, status=deferred (host alt1.gmail-smtp-in.l.google.com [172.253.116.27] said: 452-4.2.2 The recipient's inbox is out of storage space. Please direct the 452-4.2.2 recipient to 452 4.2.2 https://support.google.com/mail/?p=OverQuotaTemp ffacd0b85a97d-468a8ae7cabsi6933459f8f.156 - gsmtip (in reply to RCPT TO command))	Tiempo de firmado: 2026/06/22 10:21:19 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje



Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.



Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
2-2026-42820_1.pdf	application/pdf	2f0ec196d3a8041585e5dc1fe6de6ddc9f5fd4837d1442b828ddc6ff68a789f4



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

 **Vista del Contenido**

Cordial Saludo,

La Secretaría Distrital del Habitat le ha enviado en archivo adjunto, la comunicación radicada con el número 2-2026-42820.

Para verificar este documento puede ingresar al siguiente link: <http://siga.habitatbogota.gov.co/WebSigaPQR/#!/consultaPQR>
con el código de seguridad: 4f166bfb-6887-4120-ae5b-e47bd61b7dd7

Cordialmente,
Proceso de Gestión Documental

Este es un mensaje automático, por favor no lo responda.

www.4-72.com.co